



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 107 de 2022
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	09 de noviembre 2022
Inicio:	11:04 a.m.
Finalización:	11:55 a.m.

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Carlos Andrés Ríos Dussán contra el Hospital San Isidro E.S.E. de Alpujarra, Radicación 73001-33-33-003-**2021-00014-00**.

La audiencia se llevó a cabo de forma virtual a través de la aplicación Lifesize ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura y a los asistentes se les informó que sería grabada.

ASISTENTES:

Parte Demandante

Carlos Andrés Ríos Dussán, identificado con C.C. No. 1.022.383.638.

Apoderado: Andrés Felipe Trujillo Caquimbo, identificado con C.C. 1.075.242.562 expedida en Neiva y T.P. 273.635 del C.S. de la Judicatura.

Correo: asuntosjuridico992@gmail.com; andresandres9002@hotmail.com

Parte Demandada

Apoderado: Edwin Fernando Saavedra Medina, identificado con C.C. 1.110.558.160 de Ibagué y T.P. 306.502 del C.S. de la Judicatura.

Correo: edwinsaavedra-15@outlook.com,

Celular 3015224391

AUTO: Se reconoció personería adjetiva al abogado Edwin Fernando Saavedra Medina como apoderado judicial de la entidad accionada, en los términos y para los efectos del poder, visible en la pág. 24 y ss del archivo *C4. 2021-00014 ALEGATOS HOSPITAL SAN ISIDRO ESE DE ALPUJARRA.pdf*

En atención al memorial **poder** allegado al expediente, se reconoció personería al profesional del derecho Andrés Felipe Trujillo Caquimbo, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines allí indicados (*D2. 2021-00014*

PODER.pdf)

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

1. SANEAMIENTO

Conforme con el artículo 207 del CPACA, se indicó que, revisada la actuación, no se observaba ninguna irregularidad o vicio que afectara la validez de lo actuado, por lo que no había ninguna medida de saneamiento por adoptar.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas.

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se indicó que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos jurídicamente relevantes sobre los cuales existe acuerdo entre las partes y/o respaldo en las pruebas documentales hasta ahora aportadas, para que el debate probatorio se concentre únicamente en aquellos en los que hay disenso.

Revisada la demanda y los documentos allí aportados, así como el expediente administrativo allegado por la entidad, el Despacho consideró que, se debían tener como ciertos en esta etapa, los rotulados con los numerales 1, 2, 3, 8, 10 y 11 y de forma parcial el numeral 4, relativos a que:

1. *Mediante resolución No. 026 del 20 de marzo de 2018, el Señor Carlos Andrés Ríos Dussán fue nombrado como médico en la plaza No. 409-M código 7302401044011-2 formulario No. 083 para el ejercicio del Servicio Social obligatorio de la E.S.E Hospital San Isidro de Alpujarra Tolima.*

2. *El señor Carlos Andrés Ríos Dussán tomó posesión del cargo como médico de la planta de personal de la E.S.E Hospital de San Isidro de Alpujarra-Tolima el día 20 de marzo de 2018.*

3 y 4. *Que el señor Carlos Andrés Ríos Dussán devengaba en el cargo de médico en cumplimiento del servicio obligatorio en el Hospital de San Isidro de Alpujarra-Tolima, un salario básico de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.300.000), junto con horas extras.*

8. *Que mediante Resolución No. 039 del 19 de marzo de 2019 el Gerente de la E.S.E Hospital de San Isidro de Alpujarra-Tolima, causó novedad en la planta de personal y dio por terminado el nombramiento de un profesional al servicio social obligatorio, dejando insubsistente al señor CARLOS ANDRÉS RIOS DUSSÁN*

10. *Por conducto de apoderado, el señor Carlos Andrés Ríos Dussán presentó reclamación administrativa radicada en la E.S.E HOSPITAL SAN ISIDRO DE ALPUJARRA (T) mediante el servicio de correo postal de la empresa Servientrega con numero de guía 9110882522 entregada el 28 de abril de 2020 y a la que se le*

dio radicado 150 del 28 de abril de 2020, solicitó el “RECONOCIMIENTO DE CONTRATO REALIDAD” y el pago de las siguientes prestaciones • PRIMA DE SERVICIOS, PRIMA DE NAVIDAD, VACACIONES, BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS; además se solicitó INDEMNIZACIÓN POR EL NO PAGO DE SALARIO O PAGO TARDÍO (ART 65 C.S.T)

11. La E.S.E HOSPITAL SAN ISIDRO DEL MUNICIPIO DE ALPUJARRA (T) por medio del Gerente de la respectiva vigencia emitió contestación a la reclamación administrativa con radicado GA-200-165-2020 del 12 de junio de 2020, en la que se responde que por la naturaleza del empleo ocupado por el peticionario, de forma oportuna se efectuó la liquidación definitiva de prestaciones sociales, emitiéndose la resolución 050 del 8 de abril de 2019 y que los montos pedidos son mayores a los liquidados por el Hospital, por lo que se deniega la solicitud.

Respecto a la indemnización del artículo 65 del C.S.T., con cita de jurisprudencia, se le responde que no existe previsión legal que haga procedente tal solicitud.

Además de lo anterior, a partir del expediente administrativo se sabe:

1º Que el 30 de mayo de 2019, se presentó una primera reclamación por parte del hoy demandante, en la que solicitó a la ESE demandada, el pago del salario del mes de marzo de 2019 en cuantía de \$862.392, la prima (no indica cuál), vacaciones y pensión, correspondientes al período comprendido entre el 20 de marzo de 2018 al 19 de marzo de 2019 (pág. 4 y ss archivo B9. 2021-00014 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.pdf)

2º. Que la anterior petición fue respondida con el oficio GA-200-150 del 14 de junio de 2019 que fue aportado de forma incompleta, pero en el que se alcanza a leer que se le dice que se está a la espera de que el peticionario allegue la certificación bancaria para proceder al pago de lo causado por la vigencia fiscal 2019 y/o a que señale el día y hora en que comparecerá a recibir el respectivo cheque. Respecto al resto de lo reclamado, en el mismo oficio se le invita a que comparezca el 22 de junio de 2019 a conocer personalmente el contenido de la liquidación laboral y a suscribir un acuerdo de pago (pág. 21 y ss archivo B9. 2021-00014 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.pdf)

3º. Que la E.S.E expidió la Resolución No. 050 de 2019 “Por medio de la cual se liquida y ordena el pago de las prestaciones sociales de un ex funcionario del Hospital San Isidro E.S.E. de Alpujarra Tolima”, en la que dispuso reconocer los siguientes valores a favor del señor Carlos Andrés Ríos Dussán:

\$1.724.042 por concepto de vacaciones

\$1.231.458 por concepto de prima de vacaciones

\$153.333 por concepto de bonificación especial de recreación

\$805.000 por concepto de bonificación por servicios prestados

\$1.150.000 por concepto de prima de servicios proporcional

\$1.917.776 por concepto de prima de navidad

\$1.070.946 por concepto de cesantías

\$128.514 por concepto de intereses de cesantías

Lo anterior para un total de \$10.148.717, según liquidación definitiva realizada por la ESE (pág. 38 y ss archivo B9. 2021-00014 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.pdf)

*Además, durante el curso de proceso, la E.S.E. ha constituido para el presente proceso los siguientes depósitos judiciales 466010001411240 por valor de \$1.500.000; 466010001426791 por valor de \$1.500.000, 466010001452240 por valor de \$2.000.000,00, 466010001460917 por valor de \$2.000.000,00, y 466010001462258 por valor de \$3.148.717,00, **para un total de \$ 10.148.717,00.***

Conforme a lo anterior y a título de mera ilustración, se precisó que, el **problema jurídico** se centrará en determinar si el acto administrativo contenido en el oficio A-200-165-2020 del 12 de junio de 2020 se encuentra ajustado a derecho o por el contrario se encuentra viciado de nulidad por haber sido expedido con desviación de poder y falsa motivación e infracción de las normas en que debía fundarse y como consecuencia de ello, el accionante tiene derecho al pago de prestaciones sociales e indemnización del artículo 65 del C.S.T., al haber ocupado el cargo de médico de servicio social obligatorio en la plaza No. 409-M.

Deberá también resolverse si ha operado el fenómeno de la prescripción extintiva de derechos laborales.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

4. CONCILIACIÓN JUDICIAL

Se concedió el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada, quien manifestó que el Comité de Conciliación en sesión del 8 de noviembre de 2022, señaló que tienen ánimo de conciliar, y por eso consignaron los dineros en favor de la parte actora, proponiendo pagar la suma de \$10.148.717, allegando el documento respectivo, el cual se encuentra visible en el archivo “D9. 2021-00014 CERTIFICADO COMITÉ”.

El apoderado de la parte actora indicó que, por instrucción de su mandante, se aceptaría la propuesta de la entidad, siempre y cuando las sumas consignadas sean indexadas hasta la fecha; luego indicó que aceptarían la suma de \$15.000.000.

El apoderado de la parte demandada señaló que debería someterse nuevamente a estudio del comité esta solicitud.

Las partes de común acuerdo solicitan la suspensión de la audiencia para que el comité de conciliación efectúe una nueva propuesta conforme a lo indicado.

AUTO: El despacho accedió a la solicitud de las partes, en consecuencia, se suspende la presente audiencia, para que la misma sea reanudada el próximo **16 de marzo de 2023 a las 9:00 a.m.**

NOTIFICADA EN ESTRADOS– SIN RECURSOS

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de que sea firmada por los demás asistentes y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/54a72d38-3c0b-476d-9200-7c7c85fd10cd?vcpubtoken=56069def-6570-42a7-9d0e-58a2d01221b9>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:
Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35320caf45cd4719f28cfa642caa406cbd7fef3c683b460000f5ecd4e74100b5**

Documento generado en 09/11/2022 03:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>